

ACUERDO MINISTERIAL NO. **007**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado en el marco de la soberanía alimentaria: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;*
- Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo (...)”;*

- Que,** el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *para el desarrollo del sector agrario se considerara los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: a) Regular la propiedad de la tierra rural (...).*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria (...).*”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “*El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad (...).*”;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “*Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales (...).*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “*La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y la regularización de vivienda es competencia de exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda (...).*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “*La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural. El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión (...).*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor Eduardo David Izaguirre Marín;

Que, mediante oficio No. SNP-SNP-2021-1155-OF de 16 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional emitió el dictamen de prioridad para el “*Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -PRTRTA*”; mismo que tiene como finalidad contribuir con la regularización y legalización de la tenencia de la tierra de pequeños y medianos productores mejorando su calidad de vida con un ingreso digno y sostenible.

Que, mediante oficio No. MAG-MAG-2022-0573-OF de 26 de junio de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera: “*(...) es imperativo contar con la tasa de interés preferencial específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar y campesina y de la economía popular y solidaria; así como también, la tasa de interés por mora en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de las organizaciones beneficiarias de procesos de redistribución.*”

Lo solicitado, es con la finalidad de que el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales pueda ejecutar los procesos de redistribución de tierras a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria y de la agricultura familiar y campesina; puesto que la normativa vigente es explícita para la aplicación del Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Que, mediante oficio No. JPRF-USEGEN-2022-0045 de 10 de agosto de 2022, la Secretaría General de la Junta de Política y Regulación Financiera, puso en conocimiento de esta Cartera de Estado la Resolución No. JPRF-F-2022-036 de 10 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió: “**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Sustitúyase el artículo 28 de la Subsección IV “Tasas de Interés para Operaciones Especiales”, Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:*

“Art. 28.- La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal.”

Que, el INFORME PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS A SER APLICADA EN LOS PREDIOS A REDISTRIBUIR EN EL 2023 de 03 de febrero de 2023, elaborado por los especialistas de: Productividad Agrícola Sostenible, de Asesoría Jurídica, de Presupuestos y de Planificación; revisado por: Gerente de Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, aprobado por: Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su parte pertinente concluyen y recomiendan:

“(...) 5. CONCLUSIONES

Las metas previstas para el año 2023 son de 654,1816 hectáreas a redistribuir en tres predios, los cuales suman un total de 73 jefes/jefas de familia. Conforme a las variables consideradas para la presente metodología, se establece una tasa de interés de 6,04% para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2023.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda poner en conocimiento del presente informe a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para la emisión de la tasa de interés de 6.04% para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2023, a través de Acuerdo Ministerial.”

Que, mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2023-0139-M de 07 de febrero de 2023, la Gerencia del Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales recomendó a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: “(...) *poner en conocimiento del Informe Técnico Financiero, como el borrador del Acuerdo Ministerial adjunto, a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para la emisión de un Acuerdo Ministerial que establezca la tasa de interés de 6.04%, para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2023.*”

Que, mediante memorando No. MAG-STRTA-2023-0284-M de 08 de febrero de 2023 y su alcance constante en el memorando No. MAG-STRTA-2023-0343-M de 23 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remitió al Viceministerio de Desarrollo Rural “(...) **el Informe Técnico Financiero**, con el correspondiente proyecto de Acuerdo Ministerial, para su respectiva revisión y trámite correspondiente.”

Que, mediante memorando No. MAG-VDR-2023-0045-M de 23 de febrero de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Rural remitió la citada documentación a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a fin de que se realice la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acoger el “**INFORME PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS A SER APLICADA EN LOS PREDIOS A REDISTRIBUIR EN EL 2023**” de 03 de febrero de 2023 elaborado por el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y aprobado por la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales; y, con base en ello, establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 6.04% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola, en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

ARTÍCULO 2.- Se suscribirá anualmente y/o en el caso de necesidad institucional, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de tasa de interés preferencial o específica en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, para lo cual el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales realizará un informe motivado con las fluctuaciones de las variables establecidas de fijación de tasas de interés preferencial o específica impuestas por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, misma que dispondrá su ejecución e implementación al Proyecto de

Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para el cumplimiento de los procesos de redistribución de predio a cargo de esta Cartera de Estado a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 096 de 06 de septiembre de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del 2023.

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (E)